

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00724/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 04 (cuatro) de Marzo del año 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

*"Se solicita información sobre las compras de neumáticos para auto, camioneta y camion realizadas por el poder ejecutivo estatal por el ejercicio 2012 y presupuesto 2013." (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00012/CAEM/IP/2013**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **SAIMEX**.

### II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 07 de Marzo de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en los siguientes términos:

*"Folio de la solicitud: 00012/CAEM/IP/2013"*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en los artículos 1, fracciones I y II, 3,11,18, 35 fracciones II y IV, 40, 41 y 41 Bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 2.1, 3.1, 3.11 y 4.9, de su Reglamento y en atención a su petición formulada en la Unidad de Información vía electrónica en la misma fecha, integrándose el expediente con número de folio 00012/CAEM/IP/2013, relativa a:*

*- Se solicita información sobre las compras de neumáticos para auto, camioneta y camión realizadas por el poder ejecutivo estatal por el ejercicio 2012 y presupuesto 2013.-*

*Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:*

*De acuerdo al artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que:*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

*Son Sujetos Obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Para el caso de su solicitud, resulta muy amplia y de manera general solicitar información del Poder Ejecutivo Estatal, el cual de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México, en su Capítulo Primero, Disposiciones Generales, se establece que:*

*Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.*

*Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

**Como verá se trata de información que está en poder de varias Dependencias del Ejecutivo**, ya que de acuerdo al Capítulo Tercero, de la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo, en su Artículo 19 se menciona que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- III. Secretaría de Finanzas;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría del Trabajo;*
- VI. Secretaría de Educación;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;*
- IX. Secretaría del Agua y Obra Pública;*
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. Secretaría de Turismo;*
- XIII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría;*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

XV. Secretaría de Comunicaciones;  
XVI. Secretaría de Transporte;  
XVII. Secretaría del Medio Ambiente.  
XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, le solicito especificar que conceptos desea conocer sobre las actividades que realiza la Comisión del Agua del Estado de México en específico, a fin de otorgarle una respuesta oportuna y puntual.

Aprovecho la oportunidad para invitarlo a visitar nuestra página de transparencia en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/caem/transparencia.htm> donde encontrará información de interés, en el rubro de: RENDICIÓN DE CUENTAS-Adquisiciones.

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

ATENTAMENTE  
ING. RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO"(sic)

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 07 (siete) de Marzo del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Se solicita obtener informacion detallada sobre las compras realizadas por la dependencia en el periodo 2012 de neumaticos para autos, camionetas y camiones.

Asi mismo se solicita el presupuesto asignado para el ejercicio 2013 de las mismas partidas"(Sic)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"La dependencia no contesto la informacion solicitada."(Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00724/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

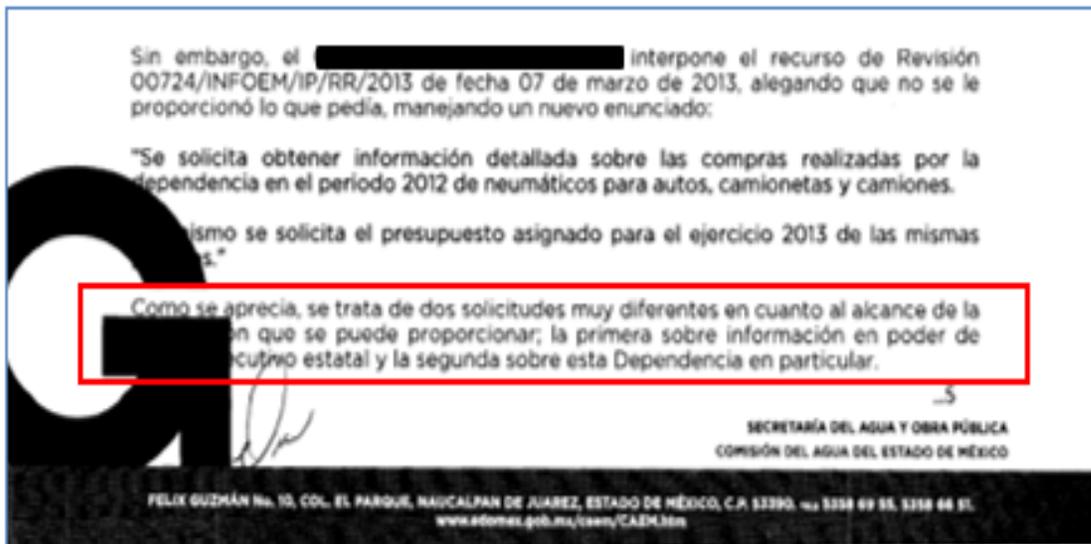
**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

"Folio de la solicitud: 00012/CAEM/IP/2013

*Ing. Rafael Sánchez Sánchez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 71, 72, 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 5.5 y 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a dar contestación al infundado recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED]*

ATENTAMENTE  
ING. RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISIONADO DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO"(sic)

**EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su informe justificado un archivo electrónico** cuyo contenido es el que se ha insertado en los antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III, por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

 |   
ENGRANDE | caem

Ahora bien, el afirmar que:

**"LA DEPENDENCIA NO CONTESTÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA."**

No es del todo cierta, ya que se orientó al [REDACTED] al invitarlo a conocer la página electrónica de la CAEM, sobre todo los conceptos de Rendición de Cuentas - Adquisiciones, donde existe información sobre la adquisición de llantas para esta Comisión del Agua del Estado de México.

Por lo que contrario a lo manifestado por el recurrente, si fue atendida su solicitud, siendo improcedente dicho recurso.

Con base en lo antes expuesto, a éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, dando contestación al recurso de inconformidad promovido por el C. Jorge Villarreal Villafuerte, en los términos expuestos en este recurso.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, emitir la resolución sujeta a este recurso, determinando el cumplimiento por parte de esta Unidad de Información a la solicitud del hoy inconforme.

PROTESTO LO NECESARIO



ING. RAFAEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Naucalpan de Juárez a 12 de marzo de 2013.

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

<b>EXPEDIENTE:</b>	00724/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso **00724/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 08 (ocho) de Marzo de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 05 (cinco) de Abril de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 07 (siete) de Marzo de 2013 dos mil trece, es decir, el mismo día en el que se le notificó la respuesta, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-**Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.









**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**CUARENTA.-** Después de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) Los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;
- d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;
- e) El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;
- f) El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y
- g) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

**CUARENTA Y UNO.-** Los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en la página web [www.itaipem.org.mx](http://www.itaipem.org.mx), así como en la página web de los Sujetos Obligados, además de poderlo realizar vía electrónica a través del SICOSIEM.

**CUARENTA Y DOS.-** En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

De lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que el procedimiento de acceso a la información se rige entre otros principios por el auxilio y orientación a los particulares.
- Que la **Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	00724/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que si después de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada.
- Que los particulares podrán presentar su aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través de los formatos respectivos, los cuales se podrán obtener en la página web [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx), así como en la página web de los Sujetos Obligados, además de poderlo realizar vía electrónica a través del SAIMEX.
- Que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientara a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de información que corresponda en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
- Que en caso de que la solicitud de información no corresponda al Sujeto Obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo fundado y motivado.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, **dentro del plazo de cinco días hábiles** a la presentación de la misma, requerir al solicitante para que complemente, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita; es decir, se puede dar el caso que el contenido y alcance de lo que se solicita no sea claro o resulte ambiguo o sean tan general la petición, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de que el **SUJETO OBLIGADO** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la aclaración un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

La figura del requerimiento de aclaración de la solicitud tiene como finalidad precisamente para una mejor atención de ésta que el particular precise aquellos puntos que no resultan comprensibles. Y dicha figura se exige se presente en un plazo específico como parte del principio de oportunidad procesal por lo que se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue ese requerimiento es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal del requerimiento de aclaración y el correspondiente desahogo al mismo.

La aclaración como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad del procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

preventiva o correctiva a fin de dar oportunidad al interesado, cuando en efecto resulta evidente la aclaración, de que subsane lo impreciso o no claro de la solicitud, y que el Sujeto Obligado de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la aclaración un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Aunado de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

Una vez precisado lo anterior se observa que si bien en efecto resultaba justificada la aclaración, el **SUJETO OBLIGADO** no respecto los instrumentos jurídicos establecidos en la Ley, ya que solicita al **RECURRENTE** aclaración a través de la respuesta a la solicitud de información, aclaración que simplemente es desahogada por el **RECURRENTE** a través de recurso de revisión en el que en efecto precisa que requiere información del **SUJETO OBLIGADO CAEM**, por lo anterior la aclaración hecha por el **RECURRENTE** no puede ser considerada tal como lo pretende hacer valer el **SUJETO OBLIGADO** como dos solicitudes diferentes ya que esto es provocado por el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

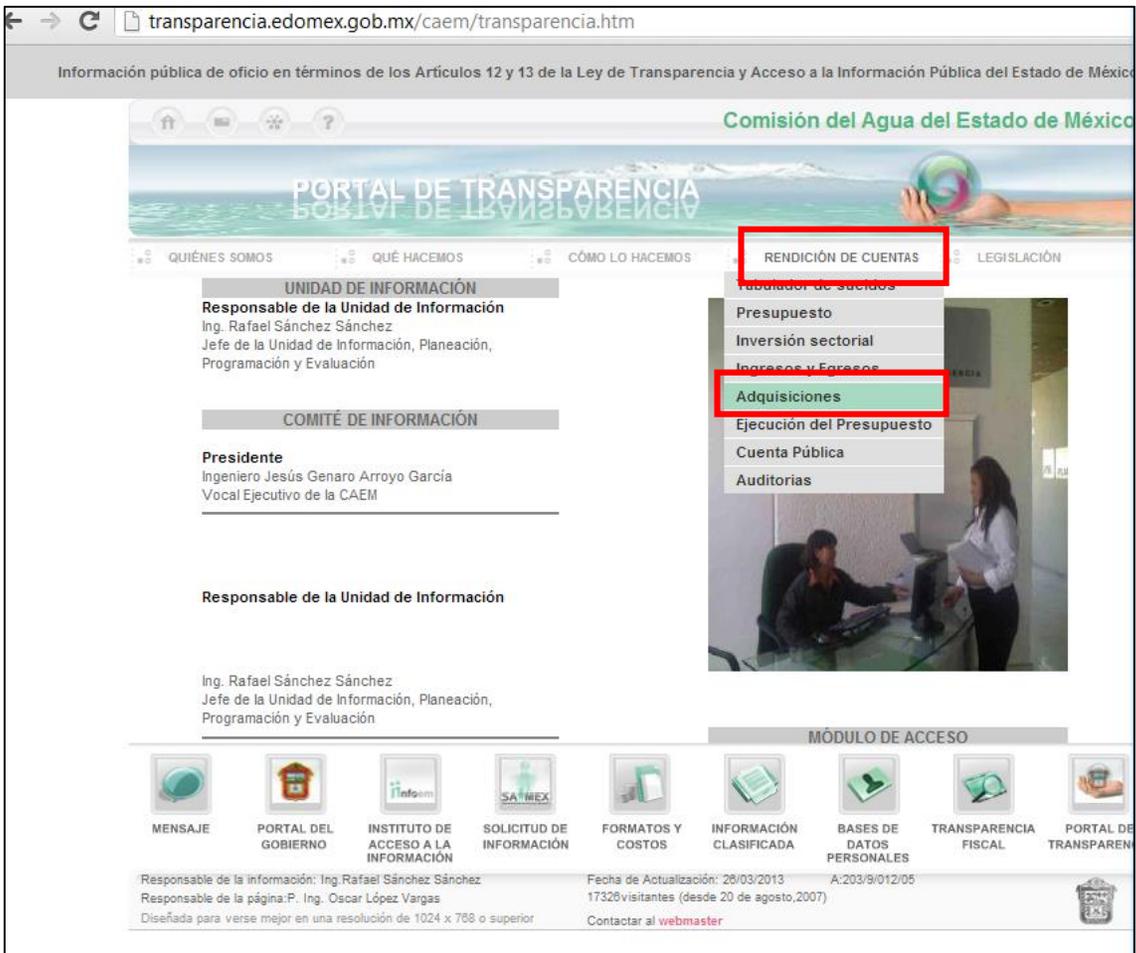
Luego entonces, dada las características propias del caso debe tomarse en cuenta que la Unidad de información tuvo la oportunidad procesal de haber requerido al solicitante para que precisara o aclara su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y así poder darle seguimiento a la misma, situación que no aconteció, sino hasta el momento de rendir respuesta a la solicitud de información, lo que orillo al recurrente a desahogar la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada a través del recurso de revisión, por lo que resultan infundados los argumentos hechos valer por el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado, donde pretende que se considere la aclaración como otra solicitud de información.

Ahora bien no pasa desapercibido que en la respuesta a la solicitud de información también se orienta al **RECURRENTE** a visitar la página **de transparencia en la dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/caem/transparencia.htm>, señalando que en dicha dirección se encuentra información de interés, en el rubro de: RENDICIÓN DE CUENTAS-Adquisiciones**, por lo que esta Ponencia procedió a revisar si efectivamente en la dirección y con las instrucciones indicadas, se encuentra la información solicitada, ubicándose lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013  
[REDACTED]  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00724/INFOEM/IP/RR/2013  
 [REDACTED]  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**  
**caem**

**PROCESOS DE LICITACION Y CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE BIENES**

ADJUDICACION DIRECTA	16/03/2012	HOJAS MEMBRETADAS ORIGINAL TAMAÑO CARTA Y OFICIO	ARTEAGA MARTINEZ JOSE ALFREDO Y/O PRODUCCIONES GRAFICAS	112,000.00
ADJUDICACION DIRECTA	21/03/2012	REPARACION DE BOMBA SUMERGIBLE BAMSA	DANIEL JORGE MONTOYA GARCIA	206,430.00
ADJUDICACION DIRECTA	27/03/2012	PAPEL NUCLEO Y PAPEL CALCA NATURAL NUCLEO	DAVID ESTRADA JUAREZ	26,490.00
ADJUDICACION DIRECTA	29/03/2012	TUBING DE 5/16" Y 1/4" DE DIAMETRO	INGENIERIA, TRAMITACIONES Y ADQUISICIONES, S.A. DE C.V.	37,906.00
ADJUDICACION DIRECTA	23/04/2012	UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL DESFILE DEL 1º DE MAYO	LA QUERETANA, S.A. DE C.V.	371,250.00
ADJUDICACION DIRECTA	23/04/2012	ACTUALIZACION DE LA FACTURA ELECTRONICA	EDICOMUNICACIONES MEXICO, S.A. DE C.V.	15,480.00
ADJUDICACION DIRECTA	27/04/2012	HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD Y CUPONES DE AGUA	ARTEAGA MARTINEZ JOSE ALFREDO Y/O PRODUCCIONES GRAFICAS	94,600.00
ADJUDICACION DIRECTA	27/04/2012	LICENCIAMIENTO E INSTALACION DE PRODUCTOS PROGRESS	CAINTELLIGENT, S.A. DE C.V.	302,293.10
ADJUDICACION DIRECTA	30/04/2012	COMPRA DE TONER DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	COMERCIALIZADORA HEFEX, S.A. DE C.V.	1,210,472.15
ADJUDICACION DIRECTA	30/04/2012	EQUIPO DE SEGURIDAD	ARSESAL, S.A. DE C.V.	1,045,640.35
ADJUDICACION DIRECTA	30/04/2012	EQUIPO DE SEGURIDAD	COMERCIALIZADORA HEFEX, S.A. DE C.V.	204,780.00
INVITACION RESTRINGIDA	30/04/2012	ADQUISICION DE LLANTAS DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	EDERSA SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	1,390,246.39
INVITACION RESTRINGIDA	30/04/2012	ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	EDERSA SISTEMAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	1,232,600.00
INVITACION RESTRINGIDA	30/04/2012	COMPRA DE PAPELERIA DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES	COMERCIALIZADORA HEFEX, S.A. DE C.V.	738,138.00
licitacion PUBLICA NACIONAL	27/04/2012	RETROEXCAVADORAS	NORTRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V.	3,390,000.00
licitacion PUBLICA NACIONAL	27/04/2012	MANCUERNAS DE MALACATE MOTORIZADO	MALACATES Y REFACCIONES PARA DESAZOLVE, S.A. DE C.V.	3,148,000.00
licitacion PUBLICA NACIONAL	27/04/2012	EQUIPOS HIDRONEUMATICOS PARA DESAZOLVE	G.H. MAQUINARIA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.	20,659,880.00
licitacion PUBLICA NACIONAL	27/04/2012	CAMION CISTERNA CON TANQUE	REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	15,516,000.00
licitacion PUBLICA NACIONAL	27/04/2012	UNIFORMES Y CALZADO	LA QUERETANA, S.A. DE C.V.	1,750,785.00
ADJUDICACION DIRECTA	18/05/2012	CHAMARRA	ADRIANA DITCH DELGADO	23,000.00
ADJUDICACION DIRECTA	22/05/2012	TONER Y CARTUCHOS DE TINTA	ABASTECEDORA SIGMA, S.A. DE C.V.	457,382.90
ADJUDICACION DIRECTA	25/05/2012	INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO	ROMICOMER, S.A. DE C.V.	12,500.00

SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
 COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

FELIX GUZMÁN No. 10, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390. TEL: 5358 69 55, 5358 66 51.  
[www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm](http://www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm)

Por lo que con la información localizada en la página indicada a consideración de esta Ponencia da satisfacción a lo solicitado por el RECURRENTE respecto a información detallada sobre las compras realizadas por la dependencia en el periodo 2012 de neumáticos para autos.

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

camionetas y camiones, ya que no solicito documento fuente específico, por lo que resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.*

Luego entonces, del precepto aludido queda claro que los Sujetos Obligados tienen como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la información referida **a datos básicos o esenciales respecto de los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en su área de responsabilidad con persona física o morales de derecho privado.**

Conforme al precepto transcrito, **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio, y deben ponerla a disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

Que **la Información Pública de Oficio** como obligación "activa" implica que la necesidad de una sistematización y procesamiento de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información. Que por lo tanto se trata de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, datos éstos que permitan hacer identificable a un expediente a fin de atender a los principios de máxima publicidad y transparencia y, tomando en cuenta la naturaleza y circunstancia del acto que se pide deba informarse.

Que con dicha información "activa" se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

**Es decir se trata de información sistematizada por ejemplo respecto de dichos procesos de licitación y contratación, siendo los datos básicos por ejemplo el nombre o razón social del proveedor; el monto de la contratación; el tipo de bien o servicio contratado, entre otros.**

Siendo dicha obligación un impositivo legal para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica" u "obligación activa" o deber mínimo de "transparencia de primera mano", que no es otra cosa que la llamada "obligación pública de oficio.

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por lo que se reitera que con lo localizado en la dirección indicada por el **SUJETO OBLIGADO** se satisface este punto de la solicitud de información.

Finalmente respeto al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013, de la partida destinada a compra de neumáticos para autos, camionetas y camiones, se advierte que simplemente el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso, puesto que en la dirección indicada no se localiza dicha información, por lo que en este sentido no se puede dar por satisfecho este punto de la solicitud de información, al no entregar lo solicitado, ni orientarlo respecto a la dirección donde se puede localizar la información requerida.

Por lo tanto resultan parcialmente fundados los agravios del **RECURRENTE**, ya que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó incompleta, ya que si bien dio contestación a la solicitud, lo cierto es que la orientación del sitio electrónico donde aduce se encuentra la información, se pudo verificar que dicha información no se encuentra disponible en su totalidad, ya que faltó la información relativa al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013, de la partida destinada a compra de neumáticos para autos, camionetas y camiones, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** incurrió en un incumplimiento respecto a dicho punto de la solicitud y como consecuencia de ello **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar a **EL RECURRENTE** dicha información, ya que no se encuentra publicada en la página electrónica institucional.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que no fuera entregada por aquel, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe "privilegiar" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho. Información que deberá entregar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>1</sup>.

Por lo que para este Pleno resulta procedente el presente recurso y parcialmente fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo que **se modifica** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena la entrega de la información materia de este recurso.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de la causal de procedencia del recurso.** Por todo lo señalado en el Considerando anterior, es innegable que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez se actualiza la entrega incompleta de la

---

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información, al no entregar respuesta, respecto al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013, de la partida destinada a compra de neumáticos para autos, camionetas y camiones.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parcialmente **FUNDADOS** los agravios del **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta proporciona por **EL SUJETO OBLIGADO**, ello en términos del considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue al Recurrente, con fundamento y por las razones citadas en el Considerando Sexto de esta resolución, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

- Presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2013, de la partida destinada a compra de neumáticos para autos, camionetas y camiones.

**CUARTO.-** Notifíquese a la **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de la **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
**ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO**

**EXPEDIENTE:** 00724/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

**GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

<b>JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA</b>
---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00724/INFOEM/IP/RR/2013.**